

**SUMILLA: Rectificación de Resolución  
Directoral Nro. 0174-2008-DUGELEC.**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA  
LOCAL EL COLLAO-ILAVE**

**FRIDA URIARTE CANDIA**, identificado con DNI. N° 01834203, con domicilio Real en el Jr. San Martín N° 412, de la ciudad de Ilave, señalando domicilio Procesal en el Jr. José Gálvez N°132 de esta misma ciudad, a usted en atenta forma digo:

Que recurro por ante su representada al amparo de lo dispuesto en el Art. 2 inc. 20 de la Constitución Política del Estado, que dispone, que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad." Y estando al amparo legal precedente SOLICITO la rectificación de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NRO. 0174-2008-DUGELEC.**, la misma que sustento sobre la base de los siguientes fundamentos legales.

**1.- PETITORIO.**

Por derecho propio, SOLICITO rectificación de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NRO. 0174-2008-DUGELEC.** Su fecha 5 de marzo del 2008 en el extremo del numeral 1 que resuelve: OTORGAR, en vía de regularización la asignación de dos remuneraciones **Total Permanente**, de acuerdo a la Ley a doña Frida Uriarte Candia, **por el de asignación de dos remuneraciones integra**s, consecuentemente la rectificación del recuadro que lo contiene.

**2.- FUNDAMENTOS DE HECHOS.**

2.1.- En la resolución en referencia la Institución reconoce el derecho de pago de dos remuneraciones a favor de la recurrente, por haber cumplido 20 años de servicio al estado en el sector educación, pero por error en numeral 1 de la parte resolutive, se consignó de **dos remuneraciones total permanente**, lo cual es incorrecto, debiendo ser lo correcto de **dos remuneraciones integra**s, de igual forma debe rectificar en cuadro que contiene la Resolución materia de autos, todo ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto en: Art. 52 y 213 de la Ley N°

24029, modificado por la Ley N° 25212, DS. 019-90-ED. Que refiere: : Los profesores tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años deservicio las mujeres y 25 años los varones, y tres remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicio las mujeres y 30 años de servicio los varones.

#### **4.- MEDIOS PROBATORIOS.**

4.1.- La resolución Directoral Nro. 001605-2012-UGELEC. De fecha 09 de noviembre del 2012, que resuelve en el Artículo 1° otorgar la asignación de tres remuneraciones integras en la suma de cuatro mil seiscientos treinta y nueve con 71/100 nuevos soles (S/.4,689.71) a doña SILVIA JACINTA SANIZO LARICO, docente de la IEP. N° 70352 de Alquipa, por haber cumplido 25 años de servicio oficiales al estado, al 12 de agosto del 2012.

4.2.- La Resolución Directoral N°001694-2012 DUGELEC. En el Artículo 1° OTORGA la asignación de tres remuneraciones integras en la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 55/100 nuevos soles (S/.4,487.55) a doña MARTHA CHUCUYA CRUZ, profesora por horas de la IES. Chijuyo Copapujo, por haber cumplido 25 años de servicio oficiales al estado al 20 de mayo del 2012.

#### **5.- FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Amparo la presente, estando a lo dispuesto en LEY N° 27444:

1.- Art. 201.- Rectificación de errores: Los errores materiales y aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2.- Numeral 1.6 del Art. IV del mismo cuerpo legal. PRINCIPIO DE INFORMALISMO, "Las normas de procedimiento deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que su derechos no sean afectados por la exigencia de aspectos formales..."

3.- Numeral 1.13 del Art. IV, del mismo cuerpo legal, que señala: los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, deberán de eliminarse toda complejidad innecesaria, los requisitos exigidos deberán de ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

4.- Numeral 1.6 del Art. IV del mismo cuerpo legal. PRINCIPIO DE INFORMALISMO, "Las normas de procedimiento deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que su derechos o sean afectados por la exigencia de aspectos formales..."

5.- Numeral 1.13 del Art. IV, del mismo cuerpo legal, que señala: los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, deberán de eliminarse toda complejidad innecesaria, los requisitos exigidos deberán de ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

6.- Al respecto el artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política del Perú preceptúa el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales,

7.- Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Constitucional en múltiples sentencias, en la que ha considerado para el cálculo de pago de las bonificaciones por tiempo de servicio, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en el Art. 51° y 52° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, concordante con lo establecido en los Art. 213°, 219° al 222° del citado D.S. N° 019-90-ED, la denominada remuneración total, y no la remuneración total permanente.

#### 7.- ANEXOS:

7.1.- Copia de mi DNI.

7.2.- Copia de la Resolución 00174-DUGELEC.

Por lo expuesto.

Pido acceder al presente, por estar con arreglo a ley,

El Collao-Ilave, 4 de enero del 2025

  
.....  
**FRIDA URIARTE CANDIA,**  
DNI. N° 01834203



# ADMINISTRADO



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0174 2008-DUGELEC.

ILAVE, 05 MAR 2008

Visto, el expediente N° 934-2008, de 07 folios adjunto al presente, sobre otorgamiento de asignación por tiempo de servicios;

### CONSIDERANDO:

Que, doña: **FRIDA URIARTE CANDIA**, profesora de aula de la IEP. N° 71007 "MZG" de Ilave, con Jornada Laboral de 30 horas, ha cumplido 20 años de servicios oficiales en beneficio de la Educación;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su artículo 9° establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios y servidores son otorgados sobre la base del sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculadas en base a la Remuneración Total Permanente; es procedente otorgar la asignación de DOS remuneraciones totales permanentes;

Que, estando a lo informado por Escalafón, calculado por Remuneraciones, visado por los Jefes de Áreas de Gestión Administrativa, Institucional y Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao; y, la Resolución Directoral N° 0244-DREP;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, D. L. N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley 26510, Ley 24029 modificada por la Ley 25212, Ley N° 29062, Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, Ley 29142 Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2008, D. S. N° 051-91-PCM, D. S. 019-90-ED;

### SE RESUELVE:

1° **OTORGAR**, en vía de regularización la Asignación de DOS Remuneraciones Totales Permanentes, de acuerdo a la doña: **FRIDA URIARTE CANDIA**, profesora de aula de la IEP. N° 71007 "MZG" de Ilave, con jornada laboral de 30 horas, ubicada en cuarto nivel magisterial, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al 11 de agosto del 2007, según R.D. N° 1143-DUGELEC, de fecha 27 de noviembre del 2007, bajo el siguiente detalle:

#### REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE

Remuneración Básica	0.06
Remuneración Reunificada	30.31
Remuneración Personal	0.02
Transitoria para Homologación (T <sup>PH</sup> )	36.45
Refrigerio y Movilidad	5.00
Bonificación Familiar	3.00
<b>TOTAL</b>	<b>74.84</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>74.84 x 2</b>
	<b>149.68</b>

Ascendente a CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 68/100 NUEVOS SOLES (S/. 149.68)

2° **AFÉCTESE**, al Sector 01 Presidencia de Consejo de Ministros; Pliego 458 Gobierno Regional Puno, Unidad Ejecutora 306 Educación El Collao; Función 09; Programa: 027; Sub-programa: 0071, Actividad 1.00192, Especifica del gasto 3 del Presupuesto Anual Vigente, Unidad de Costeo N° 02 Zona Ilave.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**FIRMADO ORIGINAL.**

PROF. FELIX CIRIACO NIN/ ARCATA  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA  
LOCAL EL COLLAO

FCNA/DUGELEC  
DJQCHIAGA  
JCHR/AGI  
OJES/AJ  
Arcl/Proy. 118-P-FUC



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES

Prof. Edgar Tito Chara  
Ejecutivo Administrativo I  
DUGELEC - EL COLLAO